

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2020 00405 00

1. Según lo solicitado por la parte actora¹, por ser procedente, y conforme a lo en el artículo 286 del Estatuto Procesal, se corrige el auto de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)², en el sentido de indicar que se libró mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y no como quedó indicado en el auto que se corrige. En lo demás permanezca incólume la providencia en cuestión.

2. Con apoyo en los artículo 1666 a 1671 del Código Civil se acepta la subrogación³ de derechos que Banco de Davivienda S.A. hace al Fondo Nacional de Garantías S.A. en la suma de \$ 469 '339.413,00 para abonar parcialmente a la obligación que aquí se persigue y que fuere contraída por los demandados, repartida de la siguiente forma:

- La suma de \$ 15.888.262 valor abonado al pagaré No. 9352017872.
- La suma de \$ 5'616.686 valor abonado al pagaré No. 9352016450.
- La suma de \$ 83'611.111 valor abonado al pagaré No. 9372021765.
- La suma de \$ 363'223.354 valor abonado al pagaré No. 855976.

Por consiguiente, téngase al Fondo Nacional De Garantías S.A. como litisconsorte de Banco Davivienda S.A., en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso.

2. Se reconoce al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO como apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A., en los términos y para los fines del poder que le fue concedido

¹ Carpeta 01 Pdf 36

² Carpeta 01 Pdf 029

³ Carpeta 01 Pdf. 34

conforme al artículo 77 del C.G.P., y las demás facultades otorgadas en el acto de apoderamiento⁴.

3. Secretaría liquide las costas respectivas, en cumplimiento del auto que ordenó seguir adelante la ejecución (pdf. 29).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d98068e90d823f7a0c3f8306e24704768dc3bbec7416ea8e216ded0df3b9b65**
Documento generado en 30/06/2022 03:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Carpeta 01 Pdf 33